

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00772 00

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

CONSIDERACIONES:

Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada, como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Por ello, la liquidación de crédito y su objeción se deben limitar a lo decido en el mandamiento de pago y lo resuelto en la providencia de seguir adelante la ejecución. Luego, de tal operación, quedan excluidas aquellos eventos que pretendan ventilar situaciones propias de excepciones o semejantes.

Señalado ello, revisada la liquidación aportada, la misma no se aprecia como errónea, ya sea en cuanto al valor de capital, ora en lo relativo a los días en mora.

Relativo a lo precedente, la base de la liquidación, es decir, el capital señalado en el auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 16), tiene identidad entre uno y otro. A la par de ello, los intereses moratorios fueron liquidados con sujeción a lo señalado en el numeral segundo del citado auto.

Así las cosas, los argumentos esgrimidos por la parte actora no tiene asidero alguno. Al respecto, incluso, no precisa de qué manera presenta error la operación aritmética realizada por el extremo ejecutante pues se limitó a decir que existía un equívoco en cuanto al crédito y los intereses de mora.

De manera alguna, en ayuda del objetante concurre la liquidación hecha por él, puesto que esta, incluso, no permite concluir como se obtuvieron los intereses, en la medida que los valores allí señalados, en su sumatoria, no tienen concordancia con el valor final y, adicionalmente, omiten algunas mensualidades.

Por tanto, según lo expuesto, se declarará no fundada la objeción planteada y, como consecuencia de ello, se aprobará la presentada por la parte demandante.

Por tanto, el Despacho realizará la liquidación correspondiente. Según lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no fundada la objeción contra la liquidación de crédito presentada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$141.309.355,39.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 48 de fecha 06 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS